



SELO QVARTO, VEINTA
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

que tenia adquirida, esta gracia se ha echo
con otros Cas. ^{nos} ^{nos} ^{nos} que estubieron suspensos
algunos años, como fue uno de ellos el ^{ca} D.^{no}
Juan ^{Co} Hernandez Celada; Pero no se le pa-
go los salarios devengados en aquel tiempo
ni los solizitaron, considerando que legitimamente
no los devian llevar, por no haver
servido el oficio admas de no ver confirmada
ni aceptada, que sin pagar Residencia, ni
otro gasto a que esta sujeto, se embolsa
se sin trabajo, ni carga las utilidades que
gozan los Residentes; Por cuyas razones, y
otras que estubieron presentes en la confe-
rencia. Acordo, no haver lugar a la pretension
que solizita el ^{ca} D.^{no} Lorenzo Dieguez; Y en
el caso de que haga algun Recurso en la superio-
ridad, el Cavallero Procurador Orál escriba al
Agente en la Corte Valga Oponiendose, y
contradiziendo esta instancia, participando
lo que Ocurriere, y adelantare en ella, para
las demas providencias que deva tomar este
Ayuntamiento.

que continúe
Iph. Perez, en la
Vaca de Porteros

Hiziere Relación de la segunda Cita-
cion mandada hazer a este Cas. para ver
los Acuerdos sobre despedia a los Porteros
de Vaca por no asistir a la Guardia

